

Rad. 2022-00220-00

CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital angeloramirez8@gmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor ANGELO RAMIREZ ACUÑA, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y ALIMENTOS en contra de la señora DAMARIZ TAVERA PEREZ, respecto de la hija en común MARIANA LUCIA RAMIREZ TAVERA por lo que procede el Despacho a su estudio.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 640 de 2001 concordante con el artículo 621 y numeral 7° del artículo 90 del CGP y numeral 3 del artículo 84, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Según la naturaleza del proceso que pretende la parte demandante, es necesario el requisito de procedibilidad para poder acceder a la administración de justicia, sin que ello implique una barrera para su acceso. Sobre este tópico, la Corte Constitucional en sentencia [C-1195-01](#) de 15 de noviembre de 2001, Magistrados Ponentes Drs. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra., estableció la exequibilidad condicionada del requisito de procedibilidad exigido para el trámite de los procesos de familia, lo cual, no acontece en el presente plenario, por lo tanto deberá intentarse la conciliación previa a la que aquí se hace referencia aportando prueba de ello.
2. Como quiera que la parte demandante manifiesta que ante el Juzgado Primero de familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2020- 237, se tramitó el proceso de divorcio, el cual se dio por terminado el día 26 de febrero de 2021 por conciliación entre las partes donde se concilió frente a la custodia y cuidado personal de la menor MARIANA LUCIA RAMIREZ TAVERA, la cual fue concedida a favor de su señora madre DAMARIZ TAVERA PEREZ y se impuso cuota de alimentos a favor de la menor y a cargo del aquí demandante, deberá dicho extremo aportar el acta de dicha diligencia judicial.
3. Acreditar el envío de la subsanación de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con

el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de *CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y ALIMENTOS*, que presenta el señor ANGELO RAMIREZ ACUÑA, actuando a través de apoderado judicial contra DAMARIZ TAVERA PEREZ, respecto de la hija en común MARIANA LUCIA RAMIREZ TAVERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula No. 91.498.186 de Bucaramanga Santander, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 189.635 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 052 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 13 de mayo de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)
Juzgado 4°. De Familia